

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

AUDIENCIA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 372 y 373 DEL CÓDIGO DE GENERAL DEL PROCESO – INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO.

REFERENCIA: REMOCIÓN DE GUARDA – DEMANDA ACUMULADA A INTERDICCIÓN DEL INCAPAZ PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO.

DEMANDANTES: JOSE DEL CARMEN ESPITIA, ALFONSO CASTILLO ESPITIA, GERARDINO CASTILLO ESPITIA y CRISTIAN DAVID CASTILLO SOLER.

DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN LOAIZA GÓMEZ

RADICACIÓN: 11001311000101995054350

En Bogotá, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), del cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), hora y fecha señalados en auto del treinta (30) de septiembre del año que avanza, el suscrito **JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN FAMILIA** de la ciudad, se constituye en audiencia pública con el fin de adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Comparecen con el fin antes indicado:

Los señores JOSE DEL CARMEN ESPITIA identificado con la cédula de ciudadanía No.122.372 expedida en Bogotá, GERARDINO CASTILLO ESPITIA identificado con la cédula de ciudadanía No.17.041.506 expedida en Bogotá y CRISTIAN DAVID CASTILLO SOLER identificado con la cédula de ciudadanía No.1.022.395.626 expedida en Bogotá, quienes intervienen como demandantes e interesados en el presente proceso.

El Abogado JORGE CASTRO BAYONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.894.531 expedida en Bogotá y T.P. No. 243.085 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante.

La guardadora del incapaz y demandada MARÍA DEL CARMEN LOAIZA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.699.690 expedida en Bogotá.

El Abogado FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DÍAZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.939.942 expedida en Bogotá y T.P. No. 178.960 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la guardadora.

Los testigos Clara Luyeine Soler identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.573.672 de Bogotá; Blanca Lucelly Guzmán identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.565.708 de Fusagasugá; y Daniel Fernando Castillo Loaiza identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.791.160 de esta ciudad.

Se procede a continuación con la evacuación de la audiencia, conforme a lo dispuesto en el 372 y 372, en el estado en que se había dejado anteriormente, se adelanta el interrogatorio de partes, decreto y práctica de pruebas, saneamientos del proceso así como de cualquier eventualidad que pudiese generar nulidad y se da la oportunidad para que se emitan los alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo (2º) de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda tendiente a la REMOCIÓN DE LA GUARDADORA MARÍA DEL CARMEN LOAIZA GÓMEZ, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Se condena a la parte demandante en 1 SMLMV conforme lo establece el acuerdo PSAA16-10554 del 2016 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Los interesados quedan notificados en Estrados

CUARTO: Notifíquese personalmente o vía correo electrónico de este Proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Estrado Judicial.

QUINTO: Por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, **EXPÍDANSE, EMÍTANSE y/o ENVIENSE** las copias de esta acta vía electrónica en caso de ser solicitadas por los interesados. Procédase de conformidad.

SÉXTO: CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo propuesto por la parte vencida. Por parte de la oficina de apoyo, procédase de conformidad conforme lo establece el art. 322 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Por la mencionada Oficina remítase el número de copias que deben pagarse y su valor así como los datos de consignación para que se surta el trámite de la alzada; además, contrólase el término para el pago de las copias dejando constancia en el expediente del día en que se comunicó el número de folios y la cuenta para el pago del arancel judicial.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

Firmado Por:

GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd00fb86c730fe5083f03fd31c220ee4950e158d520ae6e404aac84666d8cf7**
Documento generado en 04/11/2020 02:35:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>